|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/414** | 6 de diciembre de 2016 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Examen con arreglo a la Resolución 85 (CMR-03)** |
|  |
|  |

En la Resolución **85 (CMR-03)** se encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones que, una vez disponga de los programas informáticos de validación de la densidad de flujo de potencia equivalente (DFPE), examine sus conclusiones formuladas conforme a los números **9.35** y **11.31** para asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG del SFS respecto de los límites de DFPE de una sola fuente estipulados en los Cuadros 22-1A, 22-1B, 22-1C, 22-1D, 22-1E, 22-2 y 22-3 del Artículo **22** del Reglamento de Radiocomunicaciones y que determine los requisitos de coordinación con arreglo a los números **9.7A** y **9.7B**.

En la Carta Circular CR/405 (3 de junio de 2016), la Oficina informó a las administraciones de la disponibilidad de la versión beta del software de validación de la DFPE a efectos de prueba y evaluación.

Desde la publicación de la versión beta del software, la Oficina ha recabado comentarios y sugerencias sobre posibles mejoras del software. Esos comentarios se tomaron en consideración al preparar la última versión del software.

La Oficina se complace en informar a su Administración de que la última versión del software que aplica la Recomendación UIT-R S.1503-2 está disponible en el sitio web de la UIT [www.itu.int/ITU-R/go/space-epfd/en](http://www.itu.int/ITU-R/go/space-epfd/en) y se incluirán en la versión DVD de la BR IFIC (Servicios espaciales) 2384/06.12.2016 y ediciones ulteriores.

El paquete de validación DFPE incluye el módulo interfaz gráfica para cálculos por lotes (GIBC) que sirve de interfaz para lanzar la validación DFPE, dos herramientas de validación de la DFPE, dos casos de prueba y una guía del usuario.

El objeto de esta Carta Circular es ofrecer a las administraciones y otros usuarios información y orientación sobre el software de validación de la DFPE y la aplicación del *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* de la Resolución **85 (CMR-03)**.

De conformidad con el *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* 2 y 3 de la Resolución **85**, la Oficina iniciará un examen de sus conclusiones con arreglo a los números **9.35** y **11.31**, según proceda, y de los requisitos de coordinación de los números **9.7A** y **9.7B**.

La Oficina determinará si las asignaciones de frecuencias a:

a) sistemas de satélites no OSG del SFS cumplen los límites de DFPE estipulados en los Cuadros **22-1A**, **22 1B**, **22-1C**, **22-1D**, **22-1E**, **22-2** y **22-3** del Artículo **22**;

b) estaciones terrenas grandes específicas (bajo ciertas condiciones) requieren la coordinación con arreglo al número **9.7A** con respecto a cualquier sistemas de satélites no OSG del SFS utilizando los umbrales de coordinación del Apéndice **5**; o

c) sistemas de satélites no OSG del SFS requieren la coordinación con arreglo al número **9.7B** respecto de cualquier estación terrena grande (bajo ciertas condiciones) utilizando los umbrales de coordinación del Apéndice **5**.

A tal efecto, la Oficina se pondrá en contacto por separado con cada administración que haya presentado sistemas de satélites no OSG del SFS, que incluyan asignaciones de frecuencias con conclusiones favorables de conformidad con la Resolución **85 (CMR-03)**, y pidió a la administración que presentara lo siguiente dentro de los tres meses desde la fecha de envío de la comunicación:

– los datos de la máscara de dfp y p.i.r.e. (datos del § A.14 del Apéndice **4**) de conformidad con la descripción detallada de las máscaras en la Recomendación UIT-R S.1503-2, Parte B. Los datos de la máscara deben presentarse en el formato XML, cuya descripción figura en [www.itu.int/ITU-R/go/space-mask-XMLfile/en](http://www.itu.int/ITU-R/go/space-mask-XMLfile/en); y

– cualesquiera otros datos del Apéndice **4** necesarios para estaciones en una banda de frecuencias sujeta a los números 22.5C, 22.5D o 22.5F (es decir, con sujeción al examen de la DFPE) que se han omitido en la comunicación original o se hayan de modificar para ejecutar correctamente el software de validación de la DFPE junto con los datos de la máscara de dfp/p.i.r.e.

La fecha oficial de recepción de las asignaciones de frecuencias del caso no se modificará si la información o aclaración se aporta dentro del plazo de tres meses indicado. En caso de un sistema de satélites que conste de diferentes subconjuntos de características orbitales mutuamente exclusivas, se habrán de proporcionar los datos solicitados para cada subconjunto de parámetros orbitales con sujeción a los límites del Artículo **22** y al número **9.7B**.

Si la información solicitada no se proporciona dentro del mencionado plazo de tres meses, la comunicación se considerará incompleta y se establecerá una nueva fecha de recepción una vez se haya recibido toda la información.

Las máscaras de dfp y p.i.r.e. junto con los resultados del examen de la DFPE se publicarán en la BR IFIC (Servicios espaciales) y en [www.itu.int/ITU-R/go/space-epfd/en](http://www.itu.int/ITU-R/go/space-epfd/en).

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR-15) examinó el informe sobre los progresos logrados, presentados por el Director de la BR en relación con el desarrollo del software de validación de la DFPE y aprobó en su Octava Sesión Plenaria el segundo informe de la Comisión 5 a la Sesión Plenaria (véanse los Documentos CMR15/416 y CMR15/505), en la que se indicó lo siguiente:

– *En los casos en que el programa informático no sea capaz de establecer el modelo de determinados sistemas del SFS no OSG, la Resolución* ***85 (CMR-03)*** *seguirá aplicándose hasta que se haya acordado en el UIT-R una actualización de la Recomendación UIT-R S.1503 que mejore la modelización de dichos sistemas no OSG y se haya aplicado en el programa informático de validación de DFPE. Eso no impediría a la Oficina proceder a verificar los sistemas del SFS no OSG para los que se pueda realizar una modelización con la versión existente del programa informático.*

De conformidad con la decisión anterior, una vez se le haya indicado que *el software no puede modelizar adecuadamente un determinado sistema de satélites no OSG del SFS*, la Oficina elevará el caso a la Comisión de Estudio 4/Grupo de Trabajo 4A del UIT-R para que examine si es necesario mejorar la metodología de la Recomendación UIT-R S.1503-2 a fin de modelizar adecuadamente el sistema. A fin de facilitar a la Oficina y la Comisión de Estudio 4/Grupo de Trabajo 4A este examen, se proporcionará una descripción técnica detallada, en la que se incluya, entre otras cosas:

1) los resultados del cálculo utilizando el actual software de validación de la DFPE;

2) los resultados de los cálculos de la DFPE utilizando el software de simulación con la adecuada modelización del sistema no geoestacionario;

3) la identificación de las partes concretas de la Recomendación UIT-R S.1503-2 que es necesario examinar y mejorar.

La información anterior se publicará en el sitio web de la UIT y en parte de la comunicación sometida a la consideración de la Comisión de Estudio 4/Grupo de Trabajo 4A. Si la Comisión de Estudio 4/Grupo de Trabajo 4A coincide con la administración y concluye que es necesario revisar la Recomendación UIT-R S.1503-2 para modelizar adecuadamente el sistema, la Oficina mantendrá la conclusión «favorable con reservas» hasta que se apruebe una nueva revisión de la Recomendación UIT-R S.1503 y se implemente una nueva versión del software de validación de la DFPE.

Para cualquier pregunta concreta relacionada con el funcionamiento del software de validación de la DFPE, o para proponer sugerencias e ideas para mejorarlo, se invita a las administraciones a contactar a la Oficina en la dirección BRMail@itu.int o epfd-support@itu.int.

La Oficina queda a disposición de su Administración, a través de la dirección de correo brmail@itu.int o del Foro específico de la herramienta de validación de la DFPE, para cualquier aclaración adicional que pueda necesitar respecto al contenido de la presente Carta Circular.

François Rancy
Director

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones